



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04653.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le llega una factura muy elevada, le informan que posiblemente haya una fuga y efectivamente hay fuga y ni el seguro de la Comunidad, ni el de la vivienda, ni los propietarios lo arreglan. Ella es la inquilina y el contrato está a su nombre. Solicita que se solucione urgentemente porque hay una pérdida de 5 litros por minuto.

La empresa reclamada aporta escrito el 13 de octubre de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos, y alega en síntesis que el 12 de mayo la reclamante comunica por correo electrónico que ha procedido a la reparación de la avería, y una vez comprobado que cumple los requisitos de la norma de fugas, el 2 de julio de 2021 se ha procedido a rectificar la facturación del periodo desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, pasando de una facturación inicial de 478,31 € a 190,25 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta un escrito en el que manifiesta que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al considerar que en la fecha de la celebración de la audiencia no consta ningún conflicto entre las partes, siendo la pretensión inicial de la reclamante que se repare la fuga de agua en la vivienda, habiendo manifestado la empresa reclamada que la parte reclamante acreditó la reparación de la avería que motivó el incremento del consumo y que la correspondiente factura fue rectificadora, que no ha sido reclamada por la parte reclamante.

Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.